

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Forma: Procedimiento derivado del contrato-marco de referencia CMDT 2/04 "Madroño".
 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 377.729,46 euros.
 5. Adjudicación definitiva:
 - a) Fecha: 31 de marzo de 2009.
 - b) Contratistas:
 1. "Clínica Ruber, Sociedad Anónima".
 2. "Hospital Virgen de la Paloma, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 377.729,46 euros, máximo total euros (estas empresas están exentas del pago del IVA).
 1. "Clínica Ruber, Sociedad Anónima": Lotes 1 y 2, por un importe máximo total de 219.225 euros.
 2. "Hospital Virgen de la Paloma, Sociedad Anónima": Lote 3, por un importe máximo total de 78.000 euros.
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El Director-Gerente, Jorge Gómez Zamora.

(03/11.139/09)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL "VIRGEN DE LA TORRE"

Resolución de 24 de marzo de 2009, la Dirección-Gerencia (Encomienda de Gestión de 5 de noviembre de 2007, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 9, de 11 de enero de 2008), por la que se hace pública la adjudicación definitiva del procedimiento abierto con pluralidad de criterios para el «Servicio de mantenimiento a todo riesgo de equipos de electromedicina y radiología en el Hospital "Virgen de la Torre", CEP "Federica Montseny" y CEP "Vicente Soldevilla"». Expediente número 2009.0.005.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud (Hospital "Virgen de la Torre").
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación "Virgen de la Torre".
 - c) Número de expediente: 2009.0.005.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento a todo riesgo de equipos de electromedicina y radiología en el Hospital "Virgen de la Torre", y en los Centros de Especialidades "Federica Montseny" y "Vicente Soldevilla".
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 - BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 309, de 29 de diciembre de 2008.
 - "Boletín Oficial del Estado" número 305, de 19 de diciembre de 2008.
 - "Diario Oficial de la Unión Europea" número 2008/S 238-316540, de 6 de diciembre de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Anticipada.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total
 - Base imponible: 681.034,48 euros.
 - Importe del IVA: 108.965,52 euros.
 - Importe total: 790.000 euros.

5. Adjudicación definitiva:
 - a) Fecha: 24 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: "Ibérica de Mantenimiento, Sociedad Anónima" ("Ibermansa").
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Base imponible: 578.875,86 euros.
 - Importe del IVA: 92.620,14 euros.
 - Importe total: 671.496 euros.

Madrid, a 24 de marzo de 2009.—El Director-Gerente, César Pascual Fernández.

(03/11.101/09)

Consejería de Cultura, Deporte y Turismo

Resolución de 1 de abril de 2009, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, por la que se publican las resoluciones acordando comunicar a los posibles interesados la presentación de determinadas solicitudes de inscripción de derechos.

Vistas las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras, actuaciones o producciones relacionadas en el Anexo, y examinada la documentación aportada, se observa que en ellas se hace referencia a terceros, posibles interesados en dichos expedientes.

Dado que la inscripción en el Registro crea una presunción "iuris tantum" de autoría y titularidad de derechos a favor de quien inscribe, relevándole de la carga de la prueba, el Registro, antes de resolver sobre estas solicitudes de inscripción, debe adoptar las cautelas necesarias para no perjudicar derechos de terceros.

El artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), establece que el Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 145.2 del TRLPI y artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se dictan las correspondientes Resoluciones acordando comunicar a los posibles interesados la presentación de las referidas solicitudes de inscripción, concediéndoles un plazo de diez días para que, en caso de ser titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por las resoluciones que se dicten, puedan comparecer en el expediente, alegar y aportar los documentos que estimen convenientes, con la advertencia de que, en caso de incomparecencia, se declarará que ha decaído su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LRJPAC.

En dichas Resoluciones se indica a los posibles interesados que, en el supuesto de que fueran titulares de algún derecho sobre la obra de referencia, será necesario justificar dicha titularidad en los términos establecidos en los títulos V y VI del libro primero (artículos 42 y siguientes) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante TRLPI), y artículos 10 y 23 del RRGPI.

Un caso especial, contemplado por los artículos 51 y 97 del TRLPI, es la transmisión de los derechos de explotación cuando el autor ha realizado la obra en virtud de una relación laboral. En tal caso, la transmisión se registrará por lo pactado en el contrato, debiendo este estar formalizado por escrito, y, a falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva al empresario.

Finalmente, se indica que para la aplicación de la presunción establecida en los referidos artículos 51 y 97 del TRLPI, habrá de acreditarse documentalmente la existencia de la relación laboral invocada, mediante los correspondientes contratos de trabajo y certificado de cotización a la Seguridad Social, así como declaración del trabajador, con firma legitimada por notario o funcionario de este Registro, en la que se especifique el período de realización de la obra.